

su producción, propendiendo a la remoción de estas causas, ejercer función docente criminológica divulgando éstos conocimientos, recopilar el material investigado, confeccionando tablas estadísticas, y colaborar con la Justicia, evacuando las consultas formuladas por los jueces, organización y funciones de dicha Institución, que, como es natural, está basada en la realización de estos fines.

D. T. C.

POLLOCK, Sir Frederick: «Jurisprudence and legal essays». Londres, Macmillan & Co. Ltd., 1961; 244 págs., 25 chelines.

La presente obra comprende una serie de "ensayos" seleccionados y puestos al día, en lo que a jurisprudencia y estatutos posteriores ingleses se refiere, por el profesor A. L. Goodhart; materias recogidas de tres obras importantes del gran abogado inglés y que no habían vuelto a ver la luz desde el año 1929. El texto original no ha sido variado, pues las notas y citas de precedentes, que proceden de la pluma del profesor Goodhart, figuran como llamadas independientes.

No es, como se habrán percatado aquellos de nuestros lectores para quienes la personalidad de Sir Frederick Pollock no es desconocida, una obra peculiar de una rama jurídica, y aunque entre esos "ensayos" que la misma comprende figure alguno con neta adscripción al derecho público, paladinamente ha de proclamarse que no corresponde precisamente al Derecho penal ni a ninguna de las ciencias que el mismo abarca o que con él se hallan en rotunda concomitancia.

Sin embargo, no faltan razones para recomendarla a los estudiosos de cualquier rama del Derecho; pero la principal razón estriba en tratarse la obra que reseñamos de una obra donde se expresan los principios jurídicos y se amplían: una serie de ensayos de grandísima utilidad para quienes, inevitablemente zarandeados en la hora presente por ese aluvión de criterios que con tanta prodigalidad se vierten en orden a los fundamentos del derecho de penar, o de la adopción de medidas preventivas o de seguridad, respecto a los métodos a seguir en la aplicación de los criterios esenciales ya adoptados, precisan como si dijéramos algunos momentos de recogimiento asidos a aquellos postulados que, pese a los continuos embates a que vienen sometidos, persisten como verdades inmutables a las que hemos de recurrir si aspiramos a que el Derecho penal no llegue a perder el terreno que le disputan las ciencias empíricas y, sin negar a éstas tampoco el valor de sus resultados efectivos, preservar la nota jurídica que siempre debe prevalecer en el tratamiento a los delincuentes y en la lucha contra el delito.

Sir Frederick Pollock nace en 1845, siendo hijo del "Queens Remembrancer", cargo equivalente a nuestro Secretario del Gobierno del Tribunal Supremo ("senior Master of the Supreme Court"), Sir William Frederick Pollock. Se educa en Eton y, tras colegiarse en la abogacía, a través de "Lincoln's Inn", en 1871, a la edad de treinta y dos años publica su primera obra jurídica, y en 1882 sus "Essays in Jurisprudence and Ethic". Al siguiente año va a formar parte del profesorado de la Universidad de Oxford, encargándose de la Cátedra de Jurisprudencia, cubriendo así la vacante dejada por Sir Henry Maine. En 1890, Pollock publica su ensayo sobre "Introduction to the History of the

Science of Politics", uno de los más inspirados y brillantes y en el que aborda la relación entre las ciencias políticas y el Derecho. La presente obra abarca también la que Pollock tituló, en 1896, "A First Book of Jurisprudence for Students of the Common Law". En 1904 se publican las diferentes conferencias que pronunció sobre "The Expansion of the Common Law" en el año precedente, y en 1912, la Universidad de Columbia edita las lecciones que ante la misma expuso en 1911, bajo el título "The Genius of the Common Law". Ya anteriormente se había desplazado a Calcuta, donde asimismo dió lecciones sobre "The Law of Fraud", siendo prácticamente el fundador de la importante publicación inglesa "Law Quarterly".

El Derecho penal, al par de su antigüedad y su universalidad, supera en importancia a las demás ramas jurídicas por su ámbito: a través de él es como, indiscutiblemente, podemos obtener una visión más completa del Derecho, y como bien dió a entender Mr. Pollock, a poco que se pare atención en sus párrafos alusivos a la génesis jurídica, podremos comprobar que la aparente dificultad en ofrecer una exposición rotunda y convincente del Derecho penal y, por ende, el simulado fundamento de sus detractores, responde tan sólo a las razones de tipo político, moral e incluso legal que dentro de dicha rama tratan de ganar preponderancia, cuando sólo en puridad deben utilizarse en su objetiva e inevitable ensambladura, importante en ese Derecho, pero en modo alguno del mismo privativas.

Y, efectivamente, si despojamos a la consideración del Derecho penal en su conjunto de los ingredientes aludidos, sobre todo los que a la moral y a la política atañen, fácilmente veremos que aquél comienza apareciendo en las primeras formaciones sociales ofreciendo, en su enfoque, dos perspectivas: una, guardando relación con la vida privada; otra, que surge conforme va adquiriendo desarrollo la noción "abstracta" del Estado, o de cada una de las entidades previas que luego el mismo concluye absorbiendo.

Desde la primera perspectiva no podremos apreciar el delito como concepto esencial dentro del Derecho penal, más que en cuanto implica infracción, vulneración, de uno de esos derechos de que disfruta cada uno de los miembros de la comunidad, tales como la vida, la buena reputación y las condiciones habituales de una saludable existencia física; derechos éstos que al principio se aprecian de modo muy confuso e inadecuadamente hasta que, posteriormente, la convulsión consciente que provocan los primeros atentados contra ellos les va concediendo transcendencia. Es así como una gran parte del Derecho penal coincide en ámbito en las sociedades modernas con el régimen de los daños civiles, lo que en Inglaterra se denominan "torts" y es de esta idea de donde emana la práctica originaria de la "composición" para determinadas clases al menos de delitos.

La otra perspectiva antes aludida nos deja entrever, como consecuencia del delito, o ciertas figuras de ellos, atentados, no ya sólo para el individuo, sino para la comunidad entera, que siente así a veces la consternación. Puede consistir en un acto de deslealtad o de traición a dicha comunidad; el asesinato del dirigente o benefactor de la misma; el de un miembro de la colectividad perpetrado en tales circunstancias de crueldad, cual el parricidio, que suscita la indignación de todos los componentes de aquella. La reiteración de actos de tal índole es la que a su vez provoca la formación de una "conciencia" colec-

tiva frente al crimen que determina el juicio colectivo del culpable, luego confiado a miembros elegidos.

Y con ésto, demos fin a nuestra reseña de esta reciente edición de la obra de Sir Frederick Pollock en la que, por lo precedentemente expuesto se podrá comprobar cómo se esboza la formación de los conceptos fundamentales en que ha venido descansando, y en los que habrá de seguir sustentándose para su permanencia, la estructura del Derecho Penal.

J. S. O.

Schafer, Stephen: «Restitution to victims of crime». Londres, Stevent & Sons Limited, 1960; 130 págs., 25 chelines.

Trátase de una obra publicada bajo los auspicios del Instituto para el Estudio y Tratamiento de la delincuencia, escrita por el Doctor Schafer, Lector de Criminología en la Universidad de Maryland y constituye el volumen 2.º de la Colección titulada "The Library of Criminology", dirigida ésta por Edward Glover, Hermann Mannheim y Emmanuel Miller.

Por lo que al autor de la obra respecta, ha venido dedicándose a la Criminología y a la Penología, desde que alcanzó el título de Doctor en Filosofía por la Universidad de Budapest, capital de su nacimiento. Entre las treinta obras que hasta la fecha tiene publicadas, figuran: "The Criminality of the Women" (La delincuencia femenina), "The White Collar Criminal" (El delincuente de guante blanco), "The Effect of War on Juvenile Delinquency" (El efecto de la guerra en la delincuencia juvenil), "Sterilization and Castration in Penology" (La esterilización y ablación sexuales en Penología), "Drug Addiction and the Task of International Criminology" (El consumo de estupefacientes y la tarea de la Criminología internacional), y "Old Age and Crime" (Senectud y delincuencia).

Tras la segunda guerra mundial, la Universidad de Budapest le nombró profesor adjunto de Criminología y Penología, llegando a ser presidente de la Junta Inspectoral de la Delincuencia Juvenil, así como de la Comisión Penitenciaria húngara, a más de miembro de distintas sociedades y organismos de índole científica.

En dos ocasiones se vió interrumpido su profesorado: por los "nazis" la vez primera y, en 1951, por los comunistas, al considerarle "desafecto" cada uno de dichos regímenes. Cuando el levantamiento húngaro, el profesor Schafer y su familia consiguieron evadirse a Inglaterra, época a partir de la cual el doctor Schafer ha escrito también diversos artículos, encomendándosele por el Home Office británico trabajos de investigación en cuestiones criminológicas. Además de todo ello es también lector en la Politécnica, miembro de la Sociedad Internacional de Criminología (París) y de otras entidades, tanto con sede en Londres como en otros países.

Por lo que a la presente obra atañe, responde, como debe ser, a una idea o concepto primordiales: la hiperestimación presente del efecto sociológico del delito, con la consiguiente desatención, más o menos relativa, hacia la víctima. Es algo que también pugnaría con la equidad reputar ha quedado cumplida la acción penal por el hecho de que el reo haya pagado su débito a la sociedad,